

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 80/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- DAVID OMAR PALMA CHAN (Actor)
- DULCES Y NOVEDADES DEL SURESTE, S.A. (Demandado)
- PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 80/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROMOVIDO POR DAVID OMAR PALMA CHAN EN CONTRA DE DULCES Y NOVEDADES DEL SURESTE, S.A. y PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el once de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

" JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio No. 049001/410'100/CC.01304/224, de fecha diez de octubre del dos mil veinticuatro, signado por el Abogado Procurador EO Y Apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual rinde la información requerida por esta Autoridad.

Con el estado que guarda los presentes autos, del cual se desprende el Acta Mínima de audiencia de juicio de data veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro, en el cual se certificó que no hay pruebas pendiente por desahogar en la presente causa, así como por perdido su derecho para formulación de alegatos ante la incomparecencia de las partes en la audiencia.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, toda vez que fue proveído en la audiencia de juicio de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Siendo que, en la audiencia en comento, no comparecieron las partes demandadas, ni la parte actora, así como tampoco persona alguna en representación de las partes intervinientes, de conformidad con el artículo 874 párrafo II de la Ley Federal del Trabajo, se ordena al Fedatario Adscrito de este Juzgado, notifique a las demandadas morales DULCES Y NOVEDADES DEL SURESTE, S.A. Y PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A DE C.V.; así como a la parte actora el C. DAVID OMAR PALMA CHAN, por los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS; el acta mínima de audiencia de juicio de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.**

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede

En consecuencia se ordena notificar el *acta de Audiencia mínima de audiencia de Juicio de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro.*

JUIICIO ORDINARIO	
EXPEDIENTE 80/22-2023/JL-II.	
ACTA MÍNIMA DE AUDIENCIA DE JUICIO	
Ciudad del Carmen Campeche, siendo las diez horas con seis minutos del día de hoy veintiuno de Noviembre del año dos mil veinticuatro. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.	
La Secretaria Instructora:	Hace constar que la Juez MTRA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY , presidirá la presente audiencia de conformidad con el numeral 873-F, fracción II de la Ley Federal del Trabajo. No comparece: • Parte Actora: David Omar Palma Chan. • Ni persona alguna en representación de las demandadas Dulces y Novedades del Sureste S.A. y Proveedora del Panadero S.A. de C.V.
Relación sucinta de la Audiencia	
• La Jueza apertura la audiencia de juicio. • La Jueza exhorta a las partes a la conciliación de conformidad con el artículo 873-K de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que las partes no comparecen a esta audiencia, pese encontrarse debidamente notificadas no es posible llevar a cabo pláticas conciliatorias, por ende, cierra la etapa de conciliación sin preclusión alguna, hasta antes del dictado de la sentencia. • La Secretaria Instructora hace constar que, se encuentran preparadas las siguientes pruebas: DEL ACTOR: A.- CONFESIONAL a cargo de la DULCES Y NOVEDADES DEL SURESTE, S.A. y PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V., por conducto de la persona física que acredite tener la representación legal de dichos demandados. B.- CONFESIONAL a cargo de la persona física que se ostente como Director General de los demandados morales, la cual se ordenó su	

notificación a través de la Fedataria Adscrita de este Juzgado.

D.- CONFESIONAL para hechos propios de los CC. MANUEL ALEJANDRO VARGAS PINTO, GRISELDA VALENZUELA CHABLE, JUAN MORALES SANSORES Y ROLLER ALEJANDRO, quienes se ordenó su notificación a través de la Fedataria Adscrita de este Juzgado.

H.- INSPECCIÓN OCULAR, que versará sobre los documentos de LISTA DE RAYA O NÓMINAS, sobre el periodo comprendido del día 25 de agosto al 31 de agosto del año 2022, en donde aparezca el nombre del C. David Omar Palma Chan, en la cual se le requirio exhibir dicha documentación a las demandadas **DULCES Y NOVEDADES DEL SURESTE, S.A. y PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.**

I.- INSPECCIÓN OCULAR, que versará sobre los documentos de LISTA DE ASISTENCIAS O CONTROL DE ASISTENCIAS, sobre el periodo comprendido del día 25 de agosto al 31 de agosto del año 2022, en donde aparezca el nombre del C. David Omar Palma Chan, la cual se le requirio exhibir dicha documentación a las demandadas **DULCES Y NOVEDADES DEL SURESTE, S.A. y PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.**

J.- DOCUMENTALES QUE SE HACEN CONSISTIR EN:

A.- DOCUMENTAL POR VÍA INFORME.- En cuanto al oficio que se ordeno girar al Instituto Mexicano del Seguro Social, quien contestó con el oficio número 049001/410*100/CC.01304/2024, de fecha 10 de Octubre del 2024.

- La Secretaria Instructora Interina en el uso de la voz le hace de conocimiento a la Jueza de que tiene a la vista un acuse de recibo de promoción con número de folio P. 638, recibido vía correo institucional y presentados ante la Oficia de Partes de este Juzgado.

La Jueza en el uso de la voz señala que, se tiene a la vista la promoción de fecha 18/Octubre/2024, con número de folio **638**, mediante el cual se recibe el oficio CC. .01304/2024, de fecha 10 de Octubre del presente año, remitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, mismo que se ordena sea agregado a los presentes autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

- Se da inicio al desahogo de las pruebas y toda vez que las partes se encontraban debidamente notificadas y no comparecen a esta audiencia es por lo que, las mismas se desahogaran con los elementos que se tengan dentro de los autos en términos de lo que establece el artículo 873-F, fracción II.

DESAHOGO DE PRUEBAS

DESAHOGO DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA DAVID OMAR PALMA CHAN

✓ 10:11:49 **A.- CONFESIONAL** a cargo de la demandada **DULCES Y NOVEDADES DEL SURESTE, S.A. y PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.**, en virtud de que no comparece la parte demandada se hacen efectivos los

apercibimientos decretados en autos y toda vez que tampoco comparece la parte actora, a pesar de encontrarse debidamente notificada, se le tiene dicha probanza por desierta ante la falta de interés para comparecer a la audiencia, siendo indispensable su presencia para el desahogo de la misma.

✓ 10:12:41 **B.- CONFESIONAL** a cargo del Director General de los demandados, mismo que fue notificado para comparecer a esta Audiencia, siendo que, la notificación fue recibida por la C. Elisa Carolina López Hernández, subgerente de las demandadas, sin embargo, no comparece la parte actora, por lo cual ante la falta de interés para el desahogo de esta prueba, siendo necesaria su presencia toda vez que, es quien deberá formular el interrogatorio a la persona física se tiene por desierta dicha probanza.

✓ 10:13:46 **D.- CONFESIONAL para hechos propios** de los CC. MANUEL ALEJANDRO VARGAS PINTO, GRISELDA VALENZUELA CHABLE, JUAN MORALES SANSORES y ROLLER ALEJANDRO, de igual manera estas personas fueron notificadas en el domicilio proporcionado sin embargo, no comparecen a la audiencia así como tampoco comparece la parte actora encontrándose debidamente notificada por lo tanto, ante la falta de interés para el desahogo de esta prueba, siendo necesaria su presencia para realizar el interrogatorio a los absolventes, se tiene por desierta ante la falta de interés.

✓ 10:14:44 **H.- INSPECCIÓN OCULAR**, sobre los documentos de LISTA DE RAYA O NÓMINAS, por el periodo comprendido del día 25 de agosto al 31 de agosto del año 2022, en donde aparezca el nombre del C. David Omar Palma Chan, toda vez que, no comparece la demandada a exhibir los documentos que le fueron requeridos desde la audiencia preliminar de fecha 09/Septiembre/2024, se hacen efectivos los apercibimientos a los demandados teniéndole por presuntivamente cierto los hechos que desea probar la parte actora, en términos de lo que señala el artículo 828 en relación con los documentos contenidos en el artículo 804, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

✓ 10:16:12 **I.- INSPECCIÓN OCULAR**, sobre los documentos de LISTA DE ASISTENCIAS O CONTROL DE ASISTENCIAS, por el periodo comprendido del día 25 de agosto al 31 de agosto del año 2022, de igual manera, no comparece persona alguna en representación de las demandadas y pese a encontrarse debidamente notificados por lo tanto, se hacen efectivo los apercibimientos decretados en los autos y se le tiene a la parte actora, por presuntivamente cierto los hechos que desea demostrar con esta prueba, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 828 en relación con los documentos contenidos en el artículo 804, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

✓ 10:17:20 **J.- DOCUMENTALES QUE SE HACEN CONSISTIR EN: A.-**

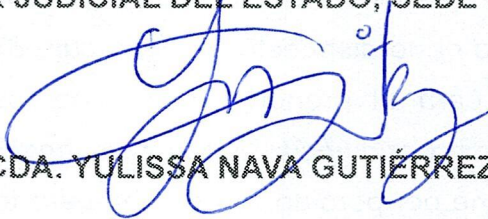
DOCUMENTAL POR VÍA INFORME.- En la cual el Instituto Mexicano del Seguro Social, remitió el oficio número CC.01304/2024, <i>(se procede a proyectar en pantalla de video grabación)</i>, mediante el cual informa los registros del C. Palma Chan David Omar, en cuanto a las razones sociales, registro patronales, domicilios, fechas de altas y bajas, así como el salario base de cotización con la cual cuenta la parte actora ante dicho instituto y el cual se le dará el valor probatorio al momento del dictado de la sentencia. ✓ La Secretaria Instructora certifica con fundamento en lo dispuesto en el artículo 873-J de la Ley Federal del Trabajo que en el presente juicio laboral han sido desahogadas las pruebas que se encontraban debidamente preparadas, y que no hay pruebas pendientes por desahogar. ✓ La Jueza en el uso de la voz manifiesta que, en vista de la certificación que antecede y de conformidad con lo señalado en el artículo 873-J de la LFT, se tiene por desahogada las pruebas que se encontraban debidamente preparadas y no existen pruebas pendientes por desahogar por lo tanto, se cierra esta etapa. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 873-J segundo párrafo de la LFT, se abre la etapa para el pronunciamiento de los alegatos. En virtud de que no comparecen a esta audiencia, a pesar de encontrarse debidamente notificada las partes se les tiene por perdido su derecho para formular sus alegatos a cada uno de ellos y se declara cerrada esta etapa. En virtud de que han sido desahogadas todas y cada una de las pruebas que fueron aportadas por la parte actora, así como de la parte demandada, esta Autoridad procederá a emitir sentencia en términos de lo que señala el artículo 873-J segundo párrafo de la LFT. De lo anterior, quedan notificadas las partes a través de los estrados de este Tribunal.	
La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes	No Comparece: • Parte actora: David Omar Palma Chan, ni persona alguna en su representación. • Ni persona alguna en representación de las demandadas Dulces y Novedades del Sureste S.A. y Proveedora del Panadero S.A. de C.V. Quedan notificadas las partes a través de los estrados de este Tribunal.
Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.	
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora.	Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy 21 de Noviembre de 2024, siendo las diez horas con veintiséis minutos (10:26 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema

electrónico JAVS, con el ID número 2024-11-21 09.56
quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.
Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez
Urrieta.
Auxiliar de Audio y Video: T.I. Sahori del C. Montejo
Acosta.

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la Secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste.- ..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2024, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2024 ASÍ COMO EL ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2024 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.


LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE
NOTIFICADOR